

REF.: - MODIFICA CIRCULAR N° 354 DE 1983.
- MODIFICA OPTATIVAMENTE POLIZA DE
VEHICULOS MOTORIZADOS APROBADA POR
CIRCULAR 1184 DE 1974
- APRUEBA ADICIONALES DE ROBO CON
FRACTURA DE PIEZAS Y/O PARTES DEL
VEHICULO Y DAÑOS PROPIOS DE ACCE-
SORIOS.

C I R C U L A R N° 433

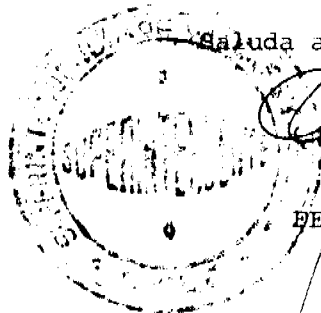
A todas las entidades del Primer Grupo.

SANTIAGO, Agosto 28 de 1984.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º letra e) del D.F.L. N° 251 de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito viene en aprobar las siguientes modificaciones para las pólizas de Seguro de Vehículos Motorizados en uso por el mercado asegurador nacional :

1. Se agrega el párrafo que se indica al artículo 2^{do} de la póliza, que en carácter de optativo se aprobó por Circular N° 354 de 1983.
2. Se modifica en carácter de optativo los artículos 7^{mo} y 19^{no} de la Póliza autorizada por Circular N° 1188 de 1974, y
3. Se aprueba, en carácter de optativo, los adicionales que se indican a los modelos de Póliza que utiliza la entidad aseguradora, para el riesgo vehículos motorizados.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

000321

La circular N° 432 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del 2º grupo.

1. AGREGA INCISO FINAL AL ARTICULO 2º DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS APROBADA POR CIRCULAR 354 DE 1983.
 2. MODIFICA OPTATIVAMENTE POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS APROBADA POR CIRCULAR 1188 DE 1974.
 3. APRUEBA OPTATIVAMENTE ADICIONALES DE ROBO CON FRACTURA DE PIEZAS Y/O PARTES DEL VEHICULO Y DAÑOS PROPIOS DE ACCESORIOS.
-

1. Incluir al final del artículo 2º aprobado por Circular N° 354 de 1983 lo siguiente :

Si el asegurado no rehabilita la póliza, en el caso de contratar la alternativa c) de este artículo, cada indemnización pagada por la Compañía, durante la vigencia del seguro, reduce en el mismo porcentaje la responsabilidad del asegurador y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del porcentaje restante.

2. Incluir optativamente como párrafo final de los siguientes artículos de la póliza de vehículos motorizados aprobado por Circular N° 1188 de 1974, lo que se indica :

Al artículo 7º :

El monto del seguro deberá ser rehabilitado, después de cada siniestro, desde la fecha de pago de éste, mediante el pago de la prima adicional correspondiente calculada en forma proporcional al tiempo que falta para la expiración del seguro.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad del asegurador y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Al artículo 19^º :

Respecto de los seguros adicionales de "Daños causados por Huelga y/o Motín" y "Daños causados por Actos Terroristas", queda convenido que en caso de terminar anticipadamente los seguros adicionales mencionados a solicitud del asegurado, éste no tendrá derecho a devolución de la parte proporcional de la prima de estos seguros adicionales ni quedará liberado de la obligación de pagar aquella que le corresponde por el período completo de la(s) cobertura(s).

3. Se aprueba en carácter optativo los siguientes adicionales a la póliza de vehículos motorizados :

A. Robo con Fractura de Piezas y/o Partes del vehículo

Cubre pérdida y/o Daño que sufra el asegurado como consecuencia del Robo con Fractura de Piezas y/o partes del vehículo, incluyendo los accesorios originales de fábrica, aún cuando no sean robadas conjuntamente con el vehículo, sujeto siempre al procedimiento dispuesto en el artículo 13 de esta póliza.

A.1. Robo con Fractura de Accesorios

Cubre pérdida y/o daño que sufra el asegurado como consecuencia del Robo con Fractura de Accesorios opcionales instalados en el vehículo, debidamente individualizados y valorizados, aún cuando no sean robados conjuntamente con el mismo, sujeto siempre al procedimiento dispuesto en el artículo 13 de esta Póliza.

010323

NOTA : Esta cobertura sólo puede ser otorgada como agregada al seguro adicional de Robo con Fractura de Piezas y/o partes del vehículo.

B. Daños propios de Accesorios

Cubre pérdida y/o daño a los accesorios opcionales que no sean de fábrica, incluyendo pinturas especiales y logotipos, debidamente individualizados y valorizados, como consecuencia de un accidente amparado en el artículo 1 de esta Póliza.

Las pérdidas y/o daños se indemnizarán hasta la concurrencia del valor asegurado de los accesorios declarados, siendo aplicable en estos casos lo dispuesto en el artículo 532 incisos 1º y 2º del Código de Comercio.

Queda expresamente entendido que todas las condiciones generales de la Póliza de Vehículos Motorizados, son también aplicables al presente seguro adicional.